

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 298
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: BARUC CENTERING SERVICE S.A. Y OTRO
RADICADO: 155724089002-2018-00281-00

Vista la constancia secretarial, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el banco **DAVIVIENDA** en contra de **BARUC CENTERING SERVICE Y OTRO**, previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que aporte, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, el contrato de Cesión de derecho del crédito, lo anterior toda vez que, dentro del cartulario se tiene como demandante al Banco Davivienda y no a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22
de marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto. 309
Proceso: Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: Héctor Fabio Ospina
Demandado: Manuel Eurípides Mosquera Hurtado
Radicado: 155724089002-2019-00037-00

Se decide en con relación la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por la señora **ANA FELIPA MOSQUERA DOMINGUEZ**, quien es la propietaria del 50% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 088-10457, el cual fue objeto de secuestro dentro del proceso que nos ocupa.

El artículo 152 del CGP, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Tenemos que la señora ANA FELIPA MOSQUERA DOMÍNGUEZ no es parte del presente proceso, por lo que no se le concederá el mismo.

De otro lado, avizora este despacho un error en la ordena de la comisión del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-10457, pues no era la totalidad del inmueble, sino del 50%; por lo tanto, se remitirá oficio dirigido al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA y al INSPECTO PRIMERO MUNICIPAL DE POLICÍA DE SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA de Puerto Boyacá, Boyacá.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ANA FELIPA MOSQUERA DOMIINGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA y al INSPECTO PRIMERO MUNICIPAL DE POLICÍA DE SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA de Puerto Boyacá, Boyacá, a finde aclarar que el secuestro del inmueble identificado con el FMI No. 088-10457 consta en el 50% del mismo y no en el 100%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a despacho del señor juez, el presente proceso informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA a través de curador ad litem el día 25 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Términos de traslado:

Se entiende notificado: 28 de octubre de 2021.

Para pagar: 29 de octubre de 2021, 2,3,4 y 5 de noviembre de 2021.

Para excepcionar: 29 de octubre de 2021, 2,3,4,5,8,9,10,11 y 12 de noviembre de 2021.

Presentación escrito de excepciones: 2 de noviembre de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá.

Se advierte que por un error involuntario de esta secretaria, el día 10 de marzo de 2022 se registró el presente auto como auto ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que se vuelve a notificar. 18 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO. NO. 267
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO MANUEL PATERNINA MENDOZA
RADICADO: 1557240890022020-00079-00

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 443 del Código General del Proceso, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Respecto de la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 4 de agosto de 2021 presentada por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, se le pone de presente que esta petición fue resuelta el día 21 de febrero de 2022, por lo que no se hará pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 35 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de marzo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor de entrega de títulos allegada por la parte ejecutante. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 304
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE JAIR GOMEZ CAMACHO
DEMANDADO: CLUB DE CULTURA Y DEPORTE DE TRABAJADORES
DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.
RADICADO: 5572-40-89-002-2020-00097-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por **JOSE JAIR GOMEZ CAMACHO** en contra del señor **CLUB DE CULTURA Y DEPORTE DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** se ordena el pago de los siguientes títulos judiciales,

TÍTULO No.	VALOR
415600000068149	\$ 3.987.340.00
415600000068388	\$ 3.987.340.00
415600000068388	\$ 3.987.340.00

Consecuentemente, se ordena el fraccionamiento de título judicial 415600000068527 \$ 4.837.980.00 en \$1.896.879a orden de la parte demandante para la totalidad del crédito y \$ 2.941.101 a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.34 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor de entrega de títulos allegada por la parte ejecutante. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 296
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA
DEMANDADO: ORLANDO DAZA NAVARRO
RADICADO: 5572-40-89-002-2020-00200-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por **LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA** en contra del señor **ORLANDO DAZA NAVARRO**, se ordena el pago de los siguientes títulos judiciales:

TÍTULO No.	VALOR
415600000066973	\$ 369.100,00
415600000067152	\$ 690.234,00
415600000067321	\$ 638.196,00
415600000067503	\$ 674.148,00
415600000067699	\$ 1.443.987,00
415600000067916	\$ 1.163.659,00
415600000068097	\$929.136,00
415600000068363	\$ 91.540,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de
marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	014		\$15.000
Agencias en derecho	018		\$1.338.373
TOTAL			\$ 1.353.373

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 299

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: DUBAN CAMILO MUÑOZ SANCHEZ

RADICADO: 155724089002-2020-00205-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **BANCO POPULAR**, en contra de **DUBAN CAMILO MUÑOZ SANCHEZ** dispuso el Despacho, en providencia del 02 de marzo de 2022, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$1.353.373 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de
marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Pago inscripción embargo	003		\$38.000
Importe de correo	009		\$8.800
Agencias en derecho	019		\$338.373
TOTAL			\$ 385.173

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: MARIANA AMADO LOZANO

RADICADO: 155724089002-2021-00206-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **MARIANA AMADO LOZANO** dispuso el Despacho, en providencia del 28 de febrero de 2022, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$385.173 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de
marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial informando que no se ha logrado la efectividad de las medidas cautelares. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO. NO. 302
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OMAR TABARES SÁNCHEZ
RADICADO: 155724089002202100238-00

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de
marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en sentencia N° 30 que ordeno la restitución del bien inmueble. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	003		\$5.950
Agencias en derecho	019		\$1.005.950
TOTAL			\$ 1.005.950

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 301

PROCESO: RESITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: NESTOR SAUL PORRAS MUÑOZ

RADICADO: 155724089002-2021-00271-00

En el presente proceso DE RESTITUCION DE TENENCIA promovido mediante apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **NESTOR SAUL PORRAS MUÑOZ** dispuso el Despacho, en sentencia N° 30 del 02 de marzo de 2022, declaro legalmente terminado el contrato de leasing; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$1.005.950 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de
marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso a fin de allegue copia de inventarios para enviarlos a la DIAN. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO NO. 303
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALBAERTO PALACIO SÁNCHEZ
SOLICITANTE: EMILSE PALACIO RÍOS y otros
RADICADO: 15572408900202100294-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente trámite sucesoral - promovido por **EMILSE PALACIO RÍOS** y **MARIA ESPERANZA ROJAS GONZÁLEZ**, se ordena requerir a la parte actora presente en un solo escrito copia de los INVENTARIO y AVALÚOS del asunto bajo estudio, para que de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se oficie a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 35
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA